SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 15 de enero de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de alegatos, así como los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 8366/17 (Alegatos):
Folio 0610100205917

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por los enlaces de la Administración General de Recaudación (AGR) y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).

b) Recurso de Revisión RRA 8442/17 (Alegatos):
Folio 0610100210217

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la AGAFF.

c) Recurso de Revisión RRA 8444/17 (Alegatos):
Folio 0610100210417

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General Jurídica.

d) Folio 0610100220317 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 30 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100220317, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Buen día Estimados Amigos del SAT. Quisiera saber el RFC de las siguientes personas: 1.- (...), quien nació en fecha (...) y radica en el Estado de Nuevo León. 2.- (...), quien tiene su domicilio en (...) De antemano, muchas gracias."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Ambas personas radican en el Estado de Nuevo León."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; 13, primer párrafo, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC de los contribuyentes identificados por el solicitante.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) Folio 0610100222417 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 04 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100222417, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito recibo de nomina de Alejandro Barajas Aguilera en el que se pueda ver si tiene o no pencion alimenticia."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) , por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 130, 133, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Capítulo V de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como los Criterios 28/10 "*Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico*" y 07/09 "*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*", emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, manifestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, se conoció que no se cuenta con registro de la persona que refiere el solicitante de manera expresa en el requerimiento.

Asimismo, en aras de la transparencia y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, puso a disposición del solicitante la versión pública del comprobante de nómina de C. Alejandro Eustacio Barajas Aguilera, correspondiente a la quincena del 16 al 30 de noviembre de 2017; en virtud de que contiene datos personales clasificados como confidenciales, que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", adscrita a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC, CURP, banco, Clabe, número de seguridad social, concepto y monto de deducciones de carácter personal, total de descuentos e importe neto.
Motivación: en virtud, de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada.
Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

f) Folio 0610100219917 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 30 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100219917, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Me podrían indicar el número de expedientes y remesas tramitados para su transferencia primaria de los archivos de trámite al archivo de concentración en la zona metropolitana por las generales que integran el Servicio de Administración Tributaria, así como también me pueden compartir el número de expedientes y de trámites realizados a nivel nacional por estado de la república."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Se refiere a los expedientes que han concluido su plazo de conservación en el archivo de trámite."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, 132, 135, 136, 141 y 144 de la LFTAIP; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el criterio 07/09 "*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*", emitido por el

Pleno del IFAI, ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Recursos Materiales manifestó que el 20 de febrero de 2004, se emitieron en el Diario Oficial de la Federación, los *Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal*, mismos que crearon las figuras de la Coordinación de Archivos, los Archivos de Trámite y los Archivos de Concentración, motivo por el cual no se cuenta con la información del interés del solicitante, respecto a los años 2002 a 2005.

Asimismo, por lo que respecta a los años 2005 a 2012, informó que conforme a lo previsto en los Lineamientos señalados, se solicitaba a las Unidades Administrativas del SAT, un inventario general por series documentales, el cual no contenía los datos correspondientes a las transferencias primarias efectuadas por los archivos de trámite.

Finalmente, respecto al periodo comprendido de 2013 a 2017, puso a disposición del solicitante cinco archivos en formato Excel, con las Remesas y los expedientes tramitados para su transferencia primaria de los archivos de trámite al archivo de concentración.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Recursos Materiales.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Recursos Materiales, en el sentido de que en el periodo comprendido de 2005 a 2012, se solicitaba a las unidades administrativas del SAT un inventario general por series documentales, el cual no contenía los datos correspondientes a las transferencias primarias efectuadas por los archivos de trámite, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que en el periodo comprendido del año 2005 al 2012 se solicitaba a las unidades administrativas del SAT un inventario general por series documentales, el cual no contenía los datos correspondientes a las transferencias primarias efectuadas por los archivos de trámite, se conoció que no se localizó la información requerida respecto de dicho periodo, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en

el oficio presentado por la Administración Central de Recursos Materiales, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: información relativa al número de expedientes y remesas tramitados para su transferencia primaria de los archivos de trámite al archivo de concentración en la zona metropolitana, por las Administraciones Generales que integran el SAT, así como el número de expedientes y de trámites realizados a nivel nacional por estado de la república, correspondiente a los años de 2005 a 2012.
Motivación: durante el periodo comprendido de 2005 a 2012, se solicitaba a las unidades administrativas del SAT un inventario general por series documentales, el cual no contenía los datos correspondientes a las transferencias primarias efectuadas por los archivos de trámite.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

g) Folio 0610100220217 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 30 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100220217, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Me podrían indicar el número de expedientes y remesas tramitados para su transferencia primaria de los archivos de trámite al archivo de concentración en la zona metropolitana por las generales que integran el Servicio de Administración Tributaria, así como también me pueden compartir el número de expedientes y de trámites realizados a nivel nacional por estado de la república, por ejercicio fiscal de 2002 a 2017."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"e refiere a los expedientes que han concluido su plazo de conservación en el archivo de trámite. En relación a la consulta 0610100219917, pues ya que faltaron los años de los tramites."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, 132, 135, 136, 141 y 144 de la LFTAIP; los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el criterio 07/09 "*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*", emitido por el Pleno del IFAI, ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Recursos Materiales, manifestó que el 20 de febrero de 2004, se emitieron en el Diario Oficial de la Federación, los *Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal*, mismos que crearon las figuras de la Coordinación de Archivos, los Archivos de Trámite y los Archivos de Concentración, motivo por el cual no se cuenta con la información del interés del solicitante, respecto a los años 2002 a 2005.

Asimismo, por lo que respecta a los años 2005 a 2012, informó que, conforme a lo previsto en los Lineamientos señalados, se solicitaba a las Unidades Administrativas del SAT, un inventario general por series documentales, el cual no contenía los datos correspondientes a las transferencias primarias efectuadas por los archivos de trámite.

Finalmente, respecto al periodo comprendido de 2013 a 2017, puso a disposición del solicitante cinco archivos en formato Excel, con las Remesas y los expedientes tramitados para su transferencia primaria de los archivos de trámite al archivo de concentración.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Recursos Materiales.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Recursos Materiales, en el sentido de que en el periodo comprendido de 2005 a 2012 se solicitaba a las unidades administrativas del SAT un inventario general por series documentales, el cual no contenía los datos correspondientes a las transferencias primarias efectuadas por los archivos de trámite, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que en el periodo comprendido del año 2005 al 2012 se solicitaba a las unidades administrativas del SAT un inventario general por series documentales, el cual no contenía los datos correspondientes a las transferencias primarias efectuadas por los archivos de trámite, se conoció que no se localizó la información requerida respecto de dicho periodo, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la

búsqueda en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Recursos Materiales, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: información relativa al el número de expedientes y remesas tramitados para su transferencia primaria de los archivos de trámite al archivo de concentración en la zona metropolitana, por las Administraciones Generales que integran el SAT, así como también me pueden compartir el número de expedientes y de trámites realizados a nivel nacional por estado de la república, correspondiente a los años de 2005 a 2012.
Motivación: durante el periodo comprendido de 2005 a 2012, se solicitaba a las unidades administrativas del SAT un inventario general por series documentales, el cual no contenía los datos correspondientes a las transferencias primarias efectuadas por los archivos de trámite.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

h) Folio 0610100232217 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 19 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100232217, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"La presente solicitud está dirigida al Centro Nacional de Control de Gas Natural (CENAGAS) y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas (ACAJA) adscrita al Servicio de Administración Tributaria (SAT) con el propósito de solicitar la información necesaria para estar en posibilidades de completar la solicitud de Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlas, sobre el punto de interconexión denominado Gloriadios (nodo V030) (la Solicitud).

Para presentar la Solicitud para la importación de Gas Natural a través del nodo V030, se solicita a CENAGAS y ACAJA proporcionar la siguiente información:

1. Marca del medidor;
2. Modelo del medidor;
3. Número de Serie del medidor;
4. Propietario;
5. Coordenadas Latitud;
6. Coordenadas Longitud; y
7. Ubicación del punto de interconexión (el domicilio debe contener calle, número exterior, colonia, municipio y estado).

Se adjunta el formato de solicitud de Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlas."

Así también, se adjuntó a la solicitud, un formato de autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlas.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Aduanas (AGA).

Tercero.- Al respecto, la AGA por medio de su enlace informó lo siguiente:

"(...)

Al respecto es importante aclarar, que de conformidad con el artículo 19, fracción XXVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, esta unidad administrativa tiene la facultad para emitir la autorización a que hace referencia en su solicitud, misma que para ser otorgada, el interesado deberá proporcionar entre otros datos: la relativa a los medidores (marca, modelo, número de serie) o los sistemas de medición de la mercancía, así como la ubicación de los medidores (la cual deberá ser en territorio nacional), además deberá indicar el nombre del propietario de los medidores o sistemas de medición, información que deberá ser proporcionada de conformidad con el Instructivo de trámite 35/LA, para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlas (Regla 2.4.3), contenido en el Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2017, a través de escrito libre el cual deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que de conformidad con el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), publicado el 18 de agosto de 2014, en el mismo órgano de difusión antes señalado, en sus artículos segundo y cuarto, el CENAGAS estará encargado de la gestión, administración y operación del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, y para el cumplimiento de su objeto tiene la facultad de gestionar y administrar los ductos y plantas de almacenamiento vinculadas a ductos de internación de gas natural que estén interconectados con el Sistema.

Por lo anterior, esta autoridad carece de competencia para atender la solicitud, toda vez que desconoce cuáles son los sistemas de medición empleados por el Centro Nacional de Control de Gas Natural (CENAGAS) para proporcionar información a sus usuarios, relativos a la medición de la mercancía, por lo que sugiere, ingresar su solicitud al CENAGAS, toda vez que, es facultad de esa dependencia administrar el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, para lo cual se proporcionan los datos de su Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE CENAGAS	
Titular:	*Juan Emmanuel Vicario*
Correo electrónico:	*contacto.transparencia@cenagas.gob.mx*
Teléfono:	*50185494*
Domicilio:	*Insurgentes Sur 838, Col. Del Valle, Benito Juárez, Distrito Federal, México, C.P. 03100*

(...)"

Tercero.- Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGA, en el sentido de que no es competente para atender la presente solicitud, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, el CTSAT confirma la declaración de incompetencia manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

i) Folio 0610100233417 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 20 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100233417, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"La presente solicitud está dirigida al Centro Nacional de Control de Gas Natural (CENAGAS) y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas (ACAJA) adscrita al Servicio de Administración Tributaria (SAT) con el propósito de solicitar la información necesaria para estar en posibilidades de completar la solicitud de Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlas, sobre el punto de interconexión denominado IMPENERGT (nodo V067), también denominado Energy Transfer (la Solicitud).

Para presentar la Solicitud para la importación de Gas Natural a través del nodo V067, se solicita a CENAGAS y ACAJA proporcionar la ubicación del punto de interconexión (el domicilio debe contener calle, número exterior, colonia, municipio y estado y código postal).

Se adjunta el formato de solicitud de Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlas."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Se tiene conocimiento que el sitio se localiza en la zona rural, dentro del estado de Tamaulipas. El municipio implicado es Reynosa. Así como que la carretera federal No. 2 comunica al área del mismo."

Así también, se adjuntó a la solicitud, un formato de autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlas.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGA.

Tercero.- Al respecto, la AGA por medio de su enlace informó lo siguiente:

"(...)

Al respecto es importante aclarar, que de conformidad con el artículo 19, fracción XXVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, esta unidad administrativa tiene la facultad para emitir la autorización a que hace referencia en su solicitud, misma que para ser otorgada, el interesado deberá proporcionar entre otros datos: la relativa a los medidores (marca, modelo, número de serie) o los sistemas de medición de la mercancía, así como la ubicación de los medidores (la cual deberá ser en territorio nacional), además deberá indicar el nombre del propietario de los medidores o sistemas de medición, información que deberá ser proporcionada de conformidad con el Instructivo de trámite 35/LA, para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlas (Regla 2.4.3), contenido en el Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2017, a través de escrito libre el cual deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que de conformidad con el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), publicado el 18 de agosto de 2014, en el mismo órgano de difusión antes señalado, en sus artículos segundo y cuarto, el CENAGAS estará encargado de la gestión, administración y operación del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, y para el cumplimiento de su objeto tiene la facultad de gestionar y administrar los ductos y plantas de almacenamiento vinculadas a ductos de internación de gas natural que estén interconectados con el Sistema.

Por lo anterior, esta autoridad carece de competencia para atender la solicitud, toda vez que desconoce cuáles son los sistemas de medición empleados por el Centro Nacional de Control de Gas Natural (CENAGAS) para proporcionar información a sus usuarios, relativos a la medición de la mercancía, por lo que sugiere, ingresar su solicitud al CENAGAS, toda vez que, es facultad de esa dependencia administrar el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, para lo cual se proporcionan los datos de su Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE CENAGAS	
Titular:	*Juan Emmanuel Vicario*
Correo electrónico:	*contacto.transparencia@cenagas.gob.mx*
Teléfono:	*50185494*
Domicilio:	*Insurgentes Sur 838, Col. Del Valle, Benito Juárez, Distrito Federal, México, C.P. 03100*

(...)"

Tercero.- Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGA, en el sentido de que no es competente para atender la presente solicitud, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, el CTSAT confirma la declaración de incompetencia manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT

Lic. Juan Manuel González Alvarado
Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos e Informes y Suplente del Coordinador de Archivos del SAT

Lic. Martha Oralia Flores Rodríguez
Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información